

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena. Nueve (09) de Agosto de dos mil Veinticuatro (2024). Rad. 13001310500520230002200

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente proceso promovido por **FRANCISCO JOSE GIL RESTREPO**, a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS SA.**, informándole que mediante auto del pasado 9 de febrero de 2024 (AD13), se aceptaron las contestaciones de las demandadas, se aceptó el llamado en garantía que hiciera COLFONDO SA a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y se decidió integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con las administradoras AFP PROTECCIÓN SA y PORVENIR SA, con ocasión de la excepción previa que en ese sentido interpusiera COLFONDOS SA. Las vinculadas y la llamada en garantía fueron notificadas mediante mensaje de datos el día 11 de abril de 2024 (AD15). **PORVENIR S.A.**, procedió a contestar en debida forma y dentro de la oportunidad procesal el día 25 de abril de 2024, para lo cual otorgo poder a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS SA, quien tiene registrado como abogad al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO (A.D. 16); **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.**, procedió a contestar en debida forma y dentro de la oportunidad procesal el día 25 de abril de 2024, para lo cual otorgo poder al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA (A.D. 17); **PROTECCION SA.**, procedió a contestar en debida forma y dentro de la oportunidad procesal el día 26 de abril de 2024, para lo cual otorgo poder al Dr. DAVID FELIPE SANTA LOPEZ (A.D. 18). Por tanto, el proceso se encuentra pendiente de analizar las contestaciones, reconocer personería y si es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, en los términos del Art 77 del C.P.L. Sírvase proveer.


ANGÉLICA BALDIRIS GONZÁLEZ
Secretaria.

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena. Nueve (09) de Agosto de dos mil Veinticuatro (2024). Rad. 13001310500520230002200

Visto el anterior informe, se verifica que efectivamente que mediante auto del pasado 9 de febrero de 2024 (AD13), se aceptaron las contestaciones de las demandadas COLFONDOS SA y COLPENSIONES, se aceptó el llamado en garantía que hiciera COLFONDOS SA a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y se decidió integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con las administradoras AFP PROTECCIÓN SA y PORVENIR SA, con ocasión de la excepción previa que en ese sentido interpusiera COLFONDOS SA.

El despacho procedió a notificar a las vinculadas y a la llamada en garantía, como se observa en archivo digital 15, lo que tuvo lugar el día 11 de abril de 2024, venciendo el termino de traslado el 29 del mismo mes.

Se observa que **PORVENIR S.A.**, procedió a contestar en debida forma y dentro de la oportunidad procesal el día 25 de abril de 2024, para lo cual otorgo poder a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS SA, quien tiene registrado como abogad al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO (A.D. 16); **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.**, procedió a contestar en debida forma y dentro de la oportunidad procesal el día 25 de abril de 2024, para lo cual otorgo poder al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA (A.D. 17); **PROTECCION SA.**, procedió a contestar en debida forma y dentro de la oportunidad procesal el día 26 de abril de 2024, para lo cual otorgo poder al Dr. DAVID FELIPE SANTA LOPEZ (A.D. 18)

En ese orden de ideas y luego de verificadas las actuaciones se procederá a reconocer personería a los apoderados, aceptar las contestaciones y fijar fecha para Audiencia de que trata el Art 77 del C.P.L.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOZCASE personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SA** como apoderada principal y al doctor **OMAR ALFONSO CAMARGO MERCADO** como

apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES PORVENIR SA**, de conformidad y para los fines a que se contrae el poder a ellos conferido.

SEGUNDO: ADMITASE la contestación de la demanda presentada por el doctor **OMAR ALFONSO CAMARGO MERCADO** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES PORVENIR SA**, por haber sido contestada en legal forma y dentro de la oportunidad pertinente.

TERCERO: RECONOZCASE personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** como apoderado especial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.**, de conformidad y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

CUARTO: ADMITASE la contestación de la demanda y demandada de llamado en garantía presentada por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** como apoderado especial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, por haber sido contestada en legal forma y dentro de la oportunidad pertinente.

QUINTO: RECONOZCASE personería al doctor **DAVID FELIPE SANTA LOPEZ** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES PROTECCIÓN SA**, de conformidad y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

SEIS: ADMITASE la contestación de la demanda presentada por el doctor **DAVID FELIPE SANTA LOPEZ** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES PROTECCIÓN SA**, por haber sido contestada en legal forma y dentro de la oportunidad pertinente.

SEPTIMO: SEÑALESE para el día **MARTES UNO (01) del mes de OCTUBRE de dos mil Veinticuatro (2024) a las DOS de la tarde (02:00 pm)**, para continuar con la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, en los términos del Art 77 del C.P.L

OCTAVO: ADVIERTASE a las partes que la presente audiencia se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria del Despacho enviara a los correos electrónicos previamente allegados al Despacho la invitación o link para la reunión. Es responsabilidad de las partes comunicar los correos electrónicos de quienes intervendrán en la diligencia, cualquier cambio o novedad relacionada con las direcciones electrónicas. En el evento que no cuente con los medios tecnológicos para realizar la audiencia deberá informarlo al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

locm

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cfe945b4e212ea2325cc08df3486a9c737c6959e194a2d7220efb7e611690**

Documento generado en 09/08/2024 06:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>